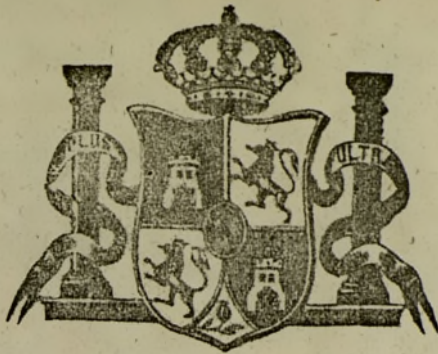


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 315.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Teófilo Louis, extranjero, vecino de esta Capital, en el día cuatro del corriente un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de Confianza, sita en terreno comun, término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Casavieja de la Sierra, lindante norte cerro de Canalejas, sur rio de Morales que baja á Barbadillo de Herreros, este cerro de Miguel Cajo, oeste rio de Morales y las Vilonias. Es mina antigua conocida con el nombre de La Perseverancia, demarcada á instancia de D. Saturnino Gomez Cisneros, y abandonada, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que se encuentra en la senda camino que va á la expresada Casavieja de la Sierra, y desde dicha boca se medirán en direccion norte 150 metros, fijándose la primera estaca; desde

esta en direccion este se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion sur se medirán 500 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion oeste se medirán 400 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta se medirán en direccion norte 500 metros, fijándose la quinta estaca; y por último, desde esta se medirán hacia el este 200 metros, donde se encontrará la estaca primera, quedando cerrado de este modo el rectángulo de las doce pertenencias.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Noviembre de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en Circular de 25 de Octubre último me dice la siguiente:

«La ley de 21 de Julio último, promulgada en 22 del mismo mes, para el arreglo de la Deuda del Estado, dispone que todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851 liquidados y pendientes de conversion en Deuda al 5 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversion se declaren caducados si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse su presentacion dentro del improrogable plazo de seis

meses, á contar desde el día de la promulgacion de dicha ley ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por disposiciones vigentes. Tambien caducarán según la misma ley los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicandose á estos créditos el artículo 11 de la ley de 28 de Febrero de 1875, dictada sobre caducidad de créditos de la Deuda del personal. En poder de algunas autoridades y Corporaciones Civiles y Eclesiasticas, de particulares y otros representantes de fundaciones de Beneficencia, existe ó deben existir láminas del 5 por 100 no negociables y otros créditos procedentes de las ventas de bienes de Patronatos Memorias y Obras pias verificadas con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1798, cuyas fundaciones en muchos casos fueron con posterioridad agregadas á otros establecimientos generales provinciales, municipales ó particulares, efecto de varias disposiciones, y para aliviar por lo comun la escasez de rentas á que habian venido las fundaciones favorecidas. Corto fue el número de dichas representaciones, que al obtener el beneficio citado se ocuparon de depurar el total de bienes y derechos con que estaban dotadas las fundaciones agregadas, contentándose con utilizar los bienes que les habian quedado sin vender, y dejando por aclarar los créditos que tenian contra el Estado. Hoy que la ley fija un término fatal para reclamar la liquidacion y conversion de esta clase de créditos, es indispensable que tanto los representantes de toda clase de fundaciones benéficas, como las Juntas provinciales de beneficencia, se ocupen sin levantar mano, no solo de revisar los inventarios y documentos referentes á las fundaciones de su cargo, sino de examinar las carpetas extractos que periódicamente se publican en la Gaceta de Madrid de las relaciones examinadas y aprobadas, expresivas de los capitales nominales que han re-

sultado á favor de cada fundacion por el valor de sus bienes vendidos, con presencia de las cuales se emiten por la Direccion de la Deuda pública las inscripciones intrasferibles respectivas. Con tales datos podrán presentar los interesados las relaciones que determina la ley acompañadas de los documentos correspondientes en la Direccion general de la Deuda pública, antes del 22 de Enero próximo, en cuya fecha termina el plazo fijado. Cuando las autoridades, corporaciones particulares ú otras representantes de fundaciones carezcan de los documentos representativos de los créditos, ó encuentren alguna otra dificultad para sus gestiones, pueden acudir á esta Direccion general ó á las Juntas provinciales de Beneficencia pidiendo el auxilio ó remedio necesario á fin de evitar la caducidad. Si resultaren de las liquidaciones ó conversiones efectuadas créditos á favor de instituciones sin representacion, por abandono ó descuido de los Patronos á quien fueron confiados por los fundadores, las Juntas de Beneficencia instruirán los oportunos expedientes para que puedan ser autorizadas á ejercer los correspondientes patronazgos, según se dispone en la facultad 9.ª artículo 14 del Real decreto Instruccion de 27 de Abril de 1875. Esta Direccion general espera del acreditado celo de V. S. por los intereses de la Beneficencia, que dando amplia publicidad á la presente Circular, y auxiliado de la Junta de esa provincia, emprenderá los trabajos que quedan relacionados hasta lograr no quede olvidado el más insignificante de los créditos que á su favor tengan las fundaciones benéficas de su jurisdiccion.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que llegando á conocimiento de las Corporaciones y personas á quienes pueda interesar, den cumplimiento á cuanto en la preinserta Circular se previene.

Burgos 10 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.



# IMPUESTO DE

PROVINCIA

Estado expresivo de los consumos de especies gravadas que por término medio se devengan anualmente en Estadística de dicho impuesto, á tenor de lo prescrito en la Real orden de.....

PUEBLOS.	Habitantes segun el censo oficial de 1880.....	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	CARNES.												ACEITES			
		Importe de los cupos segun los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	Importe de las cuotas de la matricula industrial y de comercio.	VACUNAS.		LANARES Y CABRIAS.				DE CERDA.				Consumo medio anual, englobadas las carnes.		de todas clases.			
		Pesetas.	Pesetas.	Frescas.		En cecinas ó saladas.		Frescas.		En cecinas ó saladas.		Frescas.		Saiadas.		En totalidad.	Corresponde á cada habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.
				Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos
Totales.																			



# CONSUMOS.

## ...IA DE...

los pueblos de esta provincia, formado con presencia de las circunstancias que á cada cual asigna la

### MEDIO ANUAL DE ESPECIES GRAVADAS.

AGUARDIENTES		VINOS		PESCADOS,		JABON		CARBONES		CEREALES.								SAL.		FÓSFOROS		
alcohol y licores.		de todas clases, incluso el vinagre, cerveza, sidra y chacolí.		los de rio y los de mar, sus escabeches y conservas.		duro y blando.		vegetales.		Arroz, garbanzos, y sus harinas.		Trigo y sus harinas.		Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.		Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.		Consumo medio	Idem por	de cerilla y de madera en cajas hasta 400 fósforos.		
Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.	
Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	kilogramos	



se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, y á fin de que en el preciso término de quince días remitan á esta oficina la clasificación del número de contribuyentes que por inmuebles, cultivo y ganadería existan en cada distrito municipal por el orden de cuotas que expresa el estado primero de la preinserta Real orden, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes que se han de expresar separadamente los que correspondan á cada uno de los pueblos agregados, componentes del referido distrito municipal.

Otro expresivo del número de cabezas de ganado existentes, con separación de los que á cada pueblo correspondan, en la forma que determina el que aparece en segundo orden.

También remitirán una nota clasificada por orden de cuotas de todos los individuos inscritos en la matrícula de Subsidio industrial y de comercio, correspondientes á cada uno de las localidades respectivas, según el tercer estado.

Al propio tiempo lo harán de las noticias que comprende el que aparece en último término con la debida separación antedicha.

Y finalmente, una relación detallada que comprenda los extremos siguientes:

1.º Situación topográfica de la localidad y su término municipal, montes, cordilleras, cuencas y curso de los ríos que den lugar á los valles, montañas, riberas, etc., etc., vías de comunicación que atraviesen las poblaciones ó sus términos, con expresión de si son férreas; si carreteras, el orden á que corresponden y caminos vecinales, expresando además y en la propia forma los puntos con que enlazan y pueblos con que se comunican.

2.º Las principales producciones de su agricultura, es decir, si predominan los cereales ó los productos horticultores, vinícolas, etc., etc.

3.º Si son suficientes á las necesidades del consumo del respectivo distrito las que en el mismo se recolectan.

4.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó en extranjero y en qué proporción.

5.º La importancia del tráfico que con este motivo se ejerza en la localidad.

6.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer al consumo del pueblo, en qué proporción y en qué clase de artículos se emplea este medio.

7.º Importancia de la riqueza pe-

cuaria con relación al consumo de carnes de la localidad y la del tráfico á que de lugar en su caso para fuera de ella.

8.º El número de minas y clases de mineral que explotan.

9.º Los artículos y productos que constituyen en primer término el comercio en general del distrito.

10. Si este se halla reducido á la localidad ó si se ejerce con otros pueblos de la misma provincia, con cualquiera otra del Reino, Ultramar ó el extranjero.

11. Número de industriales que existen en cada localidad respectiva.

12. Clases á que corresponden y número de cada una de ellas.

13. Empleados y operarios que cada industria ocupa por término medio anualmente.

14. Sueldos y jornales que devengan por término medio.

15. Población flotante que anualmente ó periódicamente afluye por término medio á las respectivas industrias, manufacturas, minas, recolección de frutos, etc., etc.

16. Las ferias y mercados que se celebran periódicamente.

17. Su importancia y afluencia de personas que atraen á la población.

18. Principales artículos de comercio y productos de la agricultura, inclusa la clase de ganadería que concurre á ellos; y

Por último. Los precios que tienen los artículos de primera necesidad en cada localidad respectiva.

Recomiendo muy encarecidamente á los Ayuntamientos de esta provincia la mayor exactitud en la formación de los datos que se les reclaman, toda vez que estos pueden influir de una manera directa en la equidad de los cupos que deberán señalarse para lo sucesivo; en la inteligencia que las noticias reclamadas, y que necesariamente se encuentran obligados á facilitar á esta Administración, han de ser escrupulosamente comprobadas con los antecedentes que obran en la misma y los de las demás dependencias del Estado que serán consultados oportunamente, reservándome el derecho de investigación sobre el terreno á costa de las corporaciones municipales, para en el caso de que alguna de estas falte á la veracidad en las que á esta dependencia faciliten, ó en el de que terminado el plazo que queda señalado para la remisión de los datos expresados no haya sido evacuado tan importante servicio, hallándome en cualquiera de ambos dispuesto á exigir á sus autores la más estrecha responsabilidad que

proceda y sin perjuicio del que les pueda parar por su morosidad en el asunto de que queda hecho mérito.

Burgos 5 de Noviembre de 1876.—  
El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

## Anuncios oficiales.

### Juzgado municipal de Espinosa de Cervera.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por renuncia del que la venia desempeñando, é igualmente la plaza de Secretario suplente, cuyas plazas han de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Las personas que deseen obtenerlas presentarán á mi autoridad las solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Espinosa de Cervera 6 de Noviembre de 1876.—El Jefe municipal, Antonio de la Hoz.

## Anuncios particulares.

El Doctor D. Eulogio Ruiz Casaviella, discípulo de D. Francisco Delgado y Tugo, Director que fue del Instituto oftalmológico, ofrece al público su gabinete de curación de enfermedades de la vista en Lerma, calle de San Pedro, núm. 1.

Horas de consulta, todos los días, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

### Revista general de Administración civil.

Esta Revista que dirige D. Rafael Atard, en sus números 14 y 15 del tomo 3.º, correspondiente á los días 8 y 16 del actual, ocupándose de la estadística de primera enseñanza que publica el Ministerio de Fomento, demuestra la conveniencia de que el Gobierno cree colegios en competencia con los particulares que abre el interés privado.

Aplauda la erección de la Sociedad geográfica de Madrid, que viene á fomentar y difundir estos conocimientos por medio de su Boletín, é inserta numerosas disposiciones oficiales de las publicadas hasta el día.

Se suscribe en Madrid, —La-Gasca, 24, cuarto 2.º, á seis pesetas trimestre.

## TINTA UNIVERSAL, MORADA Y NEGRA, EN POLVO.

Hay paquetes para uno y medio y tres cuartillos de tinta superior morada á 2 y medio y 4 rs., y para igual cantidad de tinta superior negra á 5 y 5 rs. Con cualquiera de estos paquetes puede tenerse una tinta superior para un año.

A cada paquete acompaña su instrucción con el método que hay que seguir para hacerla.

Se vende en la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, Burgos, y en las librerías de viuda de Villanueva, Revilla y Rodríguez.

Tomando una cantidad regular de paquetes se hará una rebaja proporcionada. 10—12

## RELOJERIA DE CARRANZA, calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 51 días cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay también surtido de cadenas de oro, plata, doblé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribución alguna hasta tanto que sus dueños tengan la convicción de que real y verdaderamente están compuestos y por consecuencia saben la hora. 15—30

### Pollina extraviada.

El martes 7 del actual desapareció de la Llana de Afuera de esta ciudad una pollina de las señas siguientes: cerrada, pelo de rata, desherrada, con unas canas en la crin, y lleva cabezada de becerro en mal uso. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Marcelino Gonzalez, vecino de Estepar.

## ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 10 de Noviembre de 1876.

Barómetro.	}	9 <sup>h</sup> m. A=688,4.
		3 <sup>h</sup> t. A=687,2.
Psicrómetro	}	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=2,0.
		ter. hum.=1,0.
		3 <sup>h</sup> t. ter. seco=10,0.
		ter. hum.=9,6.
Temperaturas.....	}	Max. sol=22,7.
		sombra=11,5.
		Min. sombra=-3,8.
Dirección del viento.....	}	9 <sup>h</sup> m.=NE.
		3 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.